

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso a fin de que resuelva la Solicitud visible a PDF 039 y que fuera formulada por el apoderado de la parte ejecutada. El escrito fue remitido del correo electrónico levapi2015@gmail.com inscrito en el SIRNA **INFORMO A LA SEÑORA JUEZ QUE CONFORME A LO ORDENADO EN EL ACUERDO PCSJA23-12089 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ENTRE LOS DÍAS 14 A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE DECRETÓ LA SUSPENSIÓN DE TERMINOS JUDICIALES.** CARTAGO VALLE SEPTIEMBRE 25 DE 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)**



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO promovido por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA contra NANCY RAMIREZ PATIÑO

Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00033-00

Auto: 1499

I.- OBJETO A DECIDIR:

Acometer el estudio de la solicitud de declaración de ilegalidad de la diligencia de secuestro practicada al interior del presente asunto respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 375-81345 y observable a PDF 021; formulada por el vocero judicial de la ejecutada **NANCY RAMIREZ PATIÑO**. Ver PDF 039.

II.- ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL.

En auxilio del despacho comisorio No. 11 de Junio 23 de 2023, la Secretaria de Gobierno de Cartago Valle, el día 5 de julio de 2023, procedió a llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble propiedad de la ejecutada NANCY RAMIREZ PATIÑO, LOTE 13 CONDOMINIO CAMPESTRE EL PLACER, distinguido con el folio de Matricula inmobiliaria No. 375-81345.

Mediante escrito visible a PDF 31 el apoderado judicial de la parte ejecutada, censura la legalidad de la diligencia fundamentándose en los siguientes reclamos los cuales el despacho en lo medular sintetiza así:

- Indica que la sociedad MAS OCHOA identificada con el NIT 901-049-961-9 se encuentra adscrita al circuito judicial de Pereira Risaralda, que este Juzgado ante la ausencia de secuestres inscritos para la ciudad de Cartago, debió haber hecho uso de la lista de auxiliares -SECUESTRES del Circuito Judicial de Cali Valle, y no de la lista de Pereira Risaralda.
- Menciona que la diligencia fue atendida por el ciudadano JULIAN DAVID GUTIERREZ, portero del condominio, no tenía la competencia o legitimación para atender la misma, de igual manera señala que la arrendataria del inmueble SANDRA ORTIZ, tampoco se encontraba en el mismo al momento de la realización de la diligencia de secuestro, por lo que el bien inmueble no pudo ser descrito e identificado de forma precisa respecto de sus linderos, divisiones y componentes.
- Señala que el profesional derecho LUIS CARLOS VELEZ CRIOLLO, quien compareció a la realización de la diligencia como APODERADO SUSTITUTO de la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, vocera judicial de la entidad accionante no aportó a la diligencia el escrito de sustitución.

CONSIDERACIONES

Revisado el pedimento elevado por el apoderado de la parte ejecutada, sin tardanza esta instancia judicial mencionara que su solicitud no detenta bien andanza, lo anterior en virtud a que como primera medida en nada infiere o trasgrede la legalidad de la diligencia el hecho que el despacho frente a la ausencia de secuestres en la lista de auxiliares de este circuito, se hubiese valido de la lista del circuito judicial más cercano a esta ciudad, cual es Pereira, por lo que no asiste ilegalidad de ninguna estirpe en el hecho de haber designado como secuestre a un auxiliar integrante de tal lista

como es la sociedad MAS OCHOA identificada con el NIT 901-049-961-9.

De igual forma el inmueble si fue identificado en debida forma por parte del funcionario comisionado para la realización de la diligencia, fue ubicado identificado y descrito adecuadamente, sin asistir duda que el inmueble aprisionado en la diligencia de secuestro es el mismo que se persigue en las presentes diligencias, de igual manera ninguna irregularidad se materializa por el hecho que el ciudadano JULIAN DAVID GUTIERREZ, portero del condominio, hubiese autorizado e ingreso del funcionario comisionado y su comitiva, para la realización de la diligencia de secuestro; tampoco la ley vicia de ilegalidad la diligencia por el hecho que la arrendataria del inmueble no estuviese al momento de la práctica de la misma, y las manifestaciones de supuestas presiones y engaños desplegados por el funcionario comisionado para ingresar al inmueble, son simples afirmaciones carentes de acervo probatorio, por lo que descansan en el campo de las especulaciones.

De otra parte, sobre la ausencia de poder imputada el profesional derecho LUIS CARLOS VELEZ CRIOLLO, quien compareció a la realización de la diligencia de secuestro del inmueble acá aprisionado, en calidad de APODERADO SUSTITUTO de la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, vocera judicial de la entidad accionante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA; en efecto se observa que con la diligencia y el despacho comisorio 011 de 2023 devuelto a este Juzgado, no se aportó el memorial de sustitución, pero tal situación no comporta la entidad suficiente para dar al traste con la legalidad de la diligencia de secuestro; ya que el abogado LUIS CARLOS VELEZ CRIOLLO, solo desplegó una gestión de acompañamiento a los funcionarios encargados de auxiliar el despacho comisorio No. 11 de Junio 23 de 2023, sin haber tenido ninguna intervención o actuación relevante al interior de la realización de la diligencia de secuestro; por lo que a juicio de este despacho y teniendo en cuenta el ordenamiento legal adjetivo que regula este tipo de asuntos la simple gestión de acompañamiento por el realizada,

en nada requiere de la existencia de un poder especial, o de una solicitud de sustitución a su favor por parte de la vocera judicial de la entidad demandante, para proceder a hacerlo.

Como precisión final esta operadora judicial mencionará que el objeto de la diligencia de secuestro sobre el inmueble propiedad de la ejecutada NANCY RAMIREZ PATIÑO, LOTE 13 CONDOMINIO CAMPESTRE EL PLACER, distinguido con el folio de Matricula inmobiliaria No. 375-81345, se cumplió a cabalidad y en debida forma, el mismo fue identificado por sus linderos y ubicación geo espacial, fue descrito adecuadamente en lo referente a sus especificaciones y anexidades, se declaró legalmente secuestrado y fue entregado real y materialmente a la entidad designada como secuestre para su administración y custodia.

Secuela de lo anterior y tal como se dijo en los albores de esta providencia, la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutada no cuenta con asidero jurídico factico para ser acogida con despacho favorable, por lo que se procede a su denegación y así se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Obsecuente con lo anotado, y sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle:

R E S U E L V E:

PRIMERO. NEGAR LA SOLICITUD DE ILEGALIDAD allegada a este plenario por la parte acá ejecutada mediante su vocero judicial, y atinente con la diligencia de secuestro adelantada por la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia de Cartago Valle, entidad comisionada para el auxilio del despacho comisorio No. 11 de Junio 23 de 2023, visible a PDF 039, por lo expuesto Ut supra.

SEGUNDO: CONVALIDAR LA LEGALIDAD DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO realizada el día 5 de julio de 2023, por la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia de Cartago Valle en auxilio

del despacho comisorio No. 11 de Junio 23 de 2023 sobre el inmueble propiedad de la ejecutada NANCY RAMIREZ PATIÑO, LOTE 13 CONDOMINIO CAMPESTRE EL PLACER, distinguido con el folio de Matricula inmobiliaria No. 375-81345.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ.

OVC

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>Cartago - Valle, <u>26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <p style="text-align: center;">_____ OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario</p>

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30dd0416e02d5771ce0c7d110b09b620e91b9ef443178601383021a2299f4190**

Documento generado en 25/09/2023 02:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>